



ACUERDO No **0002**

04 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE VILLETA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 7 y 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica. De igual manera estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Según el artículo 44 de la constitución Política.

Que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los



organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Según el artículo 44 de la constitución Política.

Que la constitución Política en el artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Según lo establecido en la Constitución Política en el artículo 52.

Que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. Establecido en el artículo 64 de la Constitución Política.

Que en el artículo 67 de la Constitución Política se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que en el artículo 70 de la Constitución Política se determina que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su



territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, según el artículo 311 de la Constitución Política.

Que le corresponde a los Concejos Municipales Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, según el artículo 313 de la Constitución Política.

Que son objetivos rectores del estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, según el artículo 3 de la Ley 181 de 1995:

- Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
- Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
- Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
- Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
- Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
- Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
- Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.



- Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
- Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeporativas los resultados de las competencias.
- Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
- Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
- Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
- Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.
- Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.
- Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
- Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Que, como derecho social, en artículo 4 de la Ley 181 de 1995 se establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios:

- **Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
- **Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- **Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.



- **Integración funcional.** Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
- **Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
- **Ética deportiva.** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

Que es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular, según el artículo 6 de la Ley 181 de 1995.

Que los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción, según el artículo 7 de la Ley 181 de 1995.

Que los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos, según el artículo 8 de la Ley 181 de 1995.

Que según el artículo 9 de la Ley 181 de 1995, el Ministerio de Educación Nacional, Mindeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto:

- Fomentarán la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación.



- Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de las instalaciones deportivas y recreativas.
- Las instituciones públicas realizarán, directamente o por medio de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas de educación extraescolar. Para este efecto se celebrarán contratos que podrán financiarse por medio de los dineros destinados a los fines de que trata la presente Ley.

Que los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados. según el artículo 7 de la Ley 181 de 1995.

Que los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte fomentarán la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas en sus programas de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y educación física orientándolas a su rehabilitación e integración social, para lo cual trabajarán conjuntamente con las organizaciones respectivas. Además, promoverán la regionalización y especialización deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades. según el artículo 24 de la Ley 181 de 1995.

Que en respecto a la infraestructura deportiva, en el artículo 26 de la Ley 181 de 1995 se establece que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9a. de 1989, el director general del Instituto Colombiano del Deporte podrá adelantar directamente o a través del Gobernador, el Alcalde o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para los efectos del literal f) del artículo 10 de la misma ley. El Proyecto de Construcción de Infraestructura Social de Recreación y Deporte, deberá incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo y en el artículo 27 se establece que los Proyectos de Renovación Urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9a. de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.



Que según el artículo 40 de la Ley 181 de 1995, los municipios y departamentos darán oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos a que se refieren en los artículos 36 al 39, los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial.

Que según el artículo 44 de la Ley 181 de 1995, el Ministerio del Deporte en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista podrán adoptarse las siguientes medidas:

- Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
- Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.
- Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.
- Articulación de fórmulas para hacer compatibles los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.
- Inclusión en algunos de los servicios de la seguridad social.
- Facilidades para la preparación y entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir.
- En orden al cumplimiento del Servicio Militar, el deportista gozará de los siguientes beneficios:
 - a) Prórroga de incorporación al servicio en filas;
 - b) Elección del lugar del cumplimiento de dicho servicio para facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad deportiva.

Que la Ley 181 de 1995 crea el Sistema Nacional del Deporte como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Según su artículo 46.

Que en el capítulo II de la Ley 181 se establece el Plan Nacional del Deporte, La Recreación y la Educación Física, el cual contempla en el artículo 53 que El Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, tendrá como fundamento los planes y proyectos que las entidades territoriales de carácter municipal, departamental y las instituciones del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre asociados, propongan para el fomento y desarrollo del sector deportivo de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.



Así mismo en el artículo 56 que Los departamentos y los municipios o distritos deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que esta Ley les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4o. del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura. Y que para para los efectos de garantizar la debida destinación de los que esta Ley cede a los departamentos, municipios o distritos y sin perjuicio de las actividades de control fiscal y demás controles establecidos en las disposiciones legales, se observarán las siguientes reglas:

- Las entidades territoriales respectivas garantizarán la difusión del plan de inversiones entre los ciudadanos y las organizaciones de su jurisdicción. La comunidad, a través de los distintos mecanismos de participación que defina la ley podrá informar a las autoridades competentes en materia de control y evaluación, las irregularidades que se presenten en la asignación y ejecución de los recursos.
- Con base en las informaciones obtenidas de la comunidad y para los efectos de las sanciones de que tratan el artículo 357 de la Constitución Política y demás normas legales, las autoridades competentes promoverán las investigaciones pertinentes ante los organismos de control y evaluación correspondientes.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 69 determina que es competencia de las instancias deportivas de los municipios, las siguientes:

- Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.
- Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
- Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.
- Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
- Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y
- Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

Que son competencias del municipio en deporte y recreación: planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios



deportivos. cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley, acorde con el artículo 76.7 de la Ley 715 de 2001.

Qué es deber del municipio, promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación. Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, según la Ley 1757 de 2015.

Que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso. Acorde con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 152 de 1994.

Que mediante el Decreto Nacional 1228 de Julio 18 de 1995, se revisó la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Que el Departamento de Cundinamarca, a través del Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, formuló el primer modelo de estatuto social para el sector cultura en el año 2019, en el marco del Nuevo Modelo de Gestión Pública de la Cultura.

Que Buró – Development Project Managers, redactó el modelo de estatuto social para el sector deporte, teniendo como referencia la experiencia de su equipo técnico en la formulación del primer modelo de estatuto social para el sector cultura, también soportados en los estatutos de cultura adoptados en diferentes municipios del departamento de Cundinamarca y, en el conocimiento especializado de sus asesores en el sector deporte.

Que producto de la experiencia de la adopción del estatuto municipal de cultura en el municipio y en consecuencia, considerarlo fundamental para el mejor desarrollo del sector Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de Villeta, tanto el honorable Concejo Municipal, como el Municipio de Villeta a través del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte - IMTCRD, adelantaron las acciones necesarias para adaptar el modelo de estatuto social del deporte de Buró DPM, para adoptar en Villeta el primer estatuto municipal del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de Colombia.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca.



ACUERDA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover y fortalecer el desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en el marco del reconocimiento, la apropiación y el fomento de la garantía del ejercicio libre y pleno del derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre de todos los Villetanos, adoptando el Estatuto Municipal del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de Villeta, por medio del cual se establece el marco regulatorio que rige la gestión pública sectorial a nivel local, mediante el cual se implementa del Sistema Municipal del Deporte, cuyo propósito es potencializar la generación de valor público deportivo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para facilitar la comprensión del presente Estatuto, se consideran las siguientes definiciones:

Actividad Física. Busca fomentar la práctica regular de actividad física para mejorar la calidad de vida, el bienestar, la salud y la paz en la población Colombiana, por medio de la construcción y socialización de lineamientos basados en la evidencia, la concertación y las metas gubernamentales; operativizados a través de un sistema organizado, eficiente y sostenible de políticas, programas y proyectos intersectoriales de actividad física en los ámbitos Educativo, Comunitario, Laboral y de Salud, buscando los siguientes objetivos (Ley 181 de 1995):

- Promover la universalización de la actividad física en el país.
- Coordinar a través de acciones intersectoriales políticas de bienestar, salud, educación y desarrollo social.
- Realizar evaluación y seguimiento de acciones desarrolladas por el programa en el territorio nacional.
- Incentivar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de la práctica de la actividad física
- Construir paz por medio de la promoción de actividad física y los hábitos y estilos de vida saludable.

Aprovechamiento del Tiempo Libre. En el artículo 5 de la Ley del Deporte (Ley 181 de 1995) se entiende que: "Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psico-biológica".



Clubes Deportivos. Son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social. Decreto 1228 de 1995.

Clubes Promotores. Los clubes promotores son organismos de derecho privado constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar disciplinas o modalidades deportivas que no tengan el número mínimo de deportistas para la conformación de un club deportivo. En consecuencia, fomentarán y patrocinarán la práctica de varios deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsarán programas de interés público y social, en el municipio. Decreto 1228 de 1995.

Comités Deportivos Municipales. Los clubes deportivos municipales podrán crear comités deportivos cuando en un mismo municipio existan varios clubes deportivos de un solo deporte, sin perjuicio de que el ente deportivo municipal propicie su creación. No se constituirán comités deportivos municipales en que el organismo departamental del deporte asociado correspondiente tenga su domicilio. Decreto 1228 de 1995.

Deporte. En el artículo 15 de la Ley del deporte se determina: "El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales". Así mismo, la ley 181 determina diferentes caracterizaciones del deporte en su Artículo 16 según su intencionalidad:

- **Deporte formativo.** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejantes.
- **Deporte social comunitario.** Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.
- **Deporte universitario.** Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su



regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

- **Deporte asociado:** Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.
- **Deporte competitivo.** Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.
- **Deporte de alto rendimiento.** Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.
- **Deporte aficionado.** Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.
- **Deporte profesional.** Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

Educación Extraescolar. Según el artículo 5 de la Ley del Deporte se entiende que: "Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones".

Educación física. El artículo 10 de la Ley del Deporte define: "Entiéndase por educación física la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los individuos con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994". El artículo 11: "Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, la responsabilidad de dirigir, orientar, capacitar y controlar el



desarrollo de los currículos del área de educación física de los niveles de preescolar, básica primaria, educación secundaria e instituciones escolares especializadas para personas con discapacidades físicas, síquicas y sensoriales, y determinar las estrategias de capacitación y perfeccionamiento profesional del recurso humano". El artículo 12: "Corresponde al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educación física extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, jóvenes, adultos, personas con limitaciones y personas de la tercera edad.

Escenarios Deportivos. El artículo 42 de la Ley del Deporte establece que: "Las construcciones de instalaciones y escenarios deportivos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente Ley, deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y discapacitados en sillas de ruedas. En su Parágrafo se especifica que: "Los establecimientos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte deberán contar obligatoriamente con medio de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidades físicas, en un plazo no mayor de cuatro (4) años, so pena de sanciones que reglamente la presente Ley".

Gobernanza Deportiva. Ejercicio amplio, asertivo y efectivo de concertación entre el estado y los habitantes del territorio, donde el gobierno construye y ejecuta políticas públicas deportivas en con los diferentes actores sociales e institucionales de forma abierta, transparente y concertada, mediante la habilitación de espacios de participación y discusión y construcción conjunta, complementados con una estrategia permanente, diversa y creativa de rendición de cuentas. Lo cual provee de legitimidad a las acciones gubernamentales sectoriales, en la medida que se ejecuten políticas públicas deportivas concertadas que sean sostenibles, integrales e inclusivas que promuevan la garantía de los derechos. (Buró - Development Project Managers)

Recreación. El artículo 5 de la Ley 181 de 1995, puntualiza que: "Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento"; De igual forma se especifica en el artículo 6 se establece que: "Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el plan nacional de recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las cajas de compensación



familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

Rendición de Cuentas. La rendición de cuentas es la obligación de las entidades y servidores públicos de informar y explicar los avances y los resultados de su gestión, así como el avance en la garantía de derechos a los ciudadanos y sus organizaciones sociales, a través de espacios de diálogo público. (Conpes 3654 de 2010 y Ley 1757 de 2015).

A la vez, la rendición de cuentas implica la capacidad y el derecho de la ciudadanía a pedir información, explicaciones y retroalimentar al gobierno, con evaluaciones y propuestas de mejora, o con incentivos para corregir la gestión, premiar o sancionar los resultados. Las entidades que ejercen la labor de rendir cuentas a la ciudadanía pueden ser percibidas como más transparentes y, con ello, aumentar sus niveles de credibilidad y confianza ciudadana, haciendo que se establezcan óptimos en la gestión y direccionamiento de las entidades tanto del orden nacional como las del orden territorial. De igual forma, se logra el mejoramiento continuo de la gestión pública con base en las propuestas y evaluaciones de los usuarios y grupos de interés directos. La rendición de cuentas a los ciudadanos se fundamenta en tres (3) elementos básicos: Información de calidad y en lenguaje claro sobre los avances y resultados de la gestión pública, así como sobre derechos garantizados. Diálogo para explicar, escuchar y retroalimentar la gestión. Incentivos para la construcción de la cultura de servidores como una forma motivación de los servidores públicos y a los ciudadanos (Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP).

Valor Público. Valor creado por el Estado a través de la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía, las regulaciones que gestiona para el bienestar de toda la sociedad y el ejercicio de creación de políticas públicas que buscan satisfacer necesidades propias de la población. El Estado debe buscar la entera satisfacción de sus ciudadanos, siempre a través de políticas de buen gobierno como la transparencia, los ejercicios de rendición de cuentas y un oportuno y eficiente servicio al ciudadano. (Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP).

Visión compartida del desarrollo. La visión compartida de desarrollo es la base para formular e implementar decisiones estratégicas para la armonía y equilibrio entre las dimensiones del desarrollo integral, y alcanzar transformaciones significativas, sostenibles y sustentables en el territorio, garantizar los derechos humanos y fortalecer la democracia participativa. La construcción de una visión compartida de desarrollo de largo plazo de una entidad territorial es fundamentalmente un ejercicio constante de planificación estratégica participativa que posibilita



comprender las trayectorias pasadas y presentes del desarrollo, así como sus posibles rumbos. (Departamento Nacional de Planeación, DNP)

TITULO SEGUNDO

DERECHO A LA RECREACIÓN, LA PRACTICA DEL DEPORTE Y AL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO. El municipio de Villeta como parte del Estado Colombiano reconoce:

- Que los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos establecen las bases para la libertad, la justicia y la paz en el mundo, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.
- El derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
- Que, entre otros, son derechos fundamentales de los niños: la integridad física, la salud, el cuidado y amor, la educación, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma violencia física o moral.
- Que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
- Que el Estado es responsable de la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria.
- Que es deber del Estado promover el acceso a la educación y la recreación de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa.
- Que es deber del Estado fomentar la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
- Que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
- Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- Que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.



- Que el Estado es responsable de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El municipio aplicará los siguientes principios para propender por la garantía de los derechos a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre:

- **Principio de universalidad:** La garantía de los derechos reconocidos por el Estado Colombiano aplica para todos los villetanos por igual.
- **Principio de interdependencia:** Todos los derechos reconocidos por el Estado Colombiano están vinculados entre sí, son interdependientes e indivisibles, es decir que los diferentes tipos de derechos son un conjunto.
- **Principio de indivisibilidad:** El goce de los derechos corresponde inseparablemente a cada ser humano, su ejercicio debe ser armonioso con el ejercicio de los derechos de los demás, correspondiendo a una interrelación indivisible.
- **Principio de progresividad:** La Organización de las Naciones Unidas impulsa al Estado Colombiano para ampliar y profundizar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el reconocimiento propio dentro del marco normativo nacional. El municipio de Villeta como parte del Estado, reconocerá y aplicará los desarrollos sectoriales que en este aspecto se presenten en Colombia.

Artículo 5. CONOCIMIENTO Y APROPIACIÓN. El Municipio integrará dentro de la política sectorial del deporte y concretará estrategias que propendan por el conocimiento y apropiación tanto social como institucional de los derechos a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre dentro de la planeación a largo plazo y su consecuente integración dentro de los planes de desarrollo municipales.

TITULO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE - SMD

ARTÍCULO 6. ADOPCIÓN. Adóptese el Sistema Municipal del Deporte, el cual integra la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, como el mecanismo de gestión pública conformado por un conjunto de instancias, espacios de gobernanza y de políticas públicas para el desarrollo integral del sector, las cuales se articulan entre sí, con el propósito de generar el mayor valor público deportivo posible para la comunidad villetana.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. Acogiéndose a los lineamientos de la Ley y de la Política Nacional sectorial, son principios del Sistema Municipal del Deporte de Villeta:



1. **Universalidad:** Todos los habitantes de Villeta tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
2. **Participación Comunitaria:** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. **Participación Ciudadana:** Es derecho de todos los villetanos la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.
4. **Integración Funcional:** Las diferentes Instancias del Sistema Municipal del Deporte y demás organizaciones públicas y privadas, cuya misionalidad se centre en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos por ley y el presente Estatuto, bajo el liderazgo de la Instancia Deportiva Municipal.
5. **Democratización:** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
6. **Ética Deportiva:** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

ARTÍCULO 8. INSTANCIAS. Corresponden a la institucionalidad responsable de la formulación y ejecución de la política pública deportiva y a la comunidad representada.

ARTÍCULO 8.1. INSTANCIA DEPORTIVA MUNICIPAL. La dependencia que la Alcaldía Municipal delegue como responsable para formular y ejecutar las políticas públicas del deporte la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, además de las funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y el acto administrativo de creación de esta instancia, contará además con las siguientes funciones:

1. Promover la apropiación social e institucional de los derechos del sector.



2. Promover la apropiación social e institucional del Estatuto Municipal del Deporte.
3. Promover la apropiación social e institucional de la planeación deportiva a largo plazo.
4. Mantener plenamente operativo el Sistema Municipal del Deporte.
5. Formular la política pública deportiva y los diferentes planes y programas, acorde con la visión compartida del desarrollo deportivo, construido de forma participativa y actualizada en los tiempos correspondientes a la planeación deportiva a largo plazo del municipio.
6. Dar cumplimiento, hacer seguimiento y actualizar en los tiempos correspondientes, la planeación deportiva a largo plazo.
7. Realizar anualmente el Foro Municipal del Deporte.
8. Además de hacerlo en el marco del Foro Municipal del Deporte, rendir cuentas de forma permanente mediante estrategias diversas y creativas, acorde con los lineamientos de la política nacional.
9. Establecer estrategias que permitan estimar el valor público deportivo generado por la ejecución de las políticas deportivas a las que deben responder los planes de desarrollo municipales y tomar las decisiones que sean necesarias acordes con el análisis de los resultados.
10. Integrar el proceso y los procedimientos correspondientes al desarrollo y gestión del Sistema Municipal del Deporte dentro del sistema de gestión de calidad de la entidad.

Parágrafo Temporal 1. La Instancia Deportiva Municipal cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Municipal, para actualizar su manual de funciones, acorde con las funciones derivadas de la implementación del presente Estatuto y demás actualizaciones derivadas de lineamientos normativos y de la política pública deportiva nacional.

ARTÍCULO 8.2. CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA DEPORTIVA. En atención al fin esencial del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en cumplimiento de la ley respecto a la obligación del municipio de promover, proteger, implementar y acompañar las instancias de participación, garantizando la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, se crea el Consejo Asesor de Política Deportiva, como un mecanismo de participación ciudadana local, con el objetivo de establecer y consolidar ejercicios de gobernanza en torno al desarrollo del deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, que propenderá por potencializar la generación de valor público deportivo para todos los villetanos en igualdad de condiciones, en el marco de la garantía de los derechos.



ARTÍCULO 8.2.1. OBJETIVOS. Son objetivos generales del Consejo Asesor de Política Deportiva de Villeta las siguientes:

1. Promover la apropiación social e institucional del derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
2. Participar en la formulación de la política pública, la planeación a largo plazo y de los componentes deportivos de los planes de desarrollo.
3. Impulsar y liderar la articulación, comunicación y el trabajo colaborativo en la comunidad deportiva villetana.
4. Hacer seguimiento a la implementación y cumplimiento del Estatuto Municipal del Deporte.
5. Hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la planeación a largo plazo, los componentes deportivos de los planes de desarrollo municipales y al gasto público social invertido en deporte.

ARTÍCULO 8.2.2. CONFORMACIÓN. El mecanismo de participación estará conformado por los siguientes consejeros asesores de política deportiva municipal:

Miembros del gobierno municipal

1. El alcalde, o su delegado.
2. El responsable de la Instancia Deportiva Municipal.
3. El responsable de la Instancia de Educación Municipal, o su delegado.
4. El responsable de la Instancia de Salud Municipal, o su delegado.
5. El responsable de la Instancia encargada de los asuntos de Seguridad y Convivencia o su delegado.

Electos por designación institucional

6. Un representante del Honorable Concejo Municipal.
7. Un oficial del área de Protección de la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional.
8. Un representante de cada club deportivo, reconocidos por la Instancia Deportiva Municipal.
9. Un representante de cada club promotor, reconocidos por la Instancia Deportiva Municipal.
10. Un representante de cada club deportivo profesional, reconocidos por la Instancia Deportiva Municipal.
11. Un representante por cada Comité Deportivo Municipal, reconocidos por la Instancia Deportiva Municipal.

Electos en asamblea de elección por voto popular

12. Un representante de cada uno de los deportes que cuenten oferta de formación pública u organización privada que los respalde, que sea reconocida por la Instancia Deportiva Municipal.



13. Un representante de los deportes que se practiquen en el municipio que no cuenten con oferta de formación pública u organización privada reconocida por la Instancia Deportiva Municipal.
14. Un representante comunitario de la zona urbana.
15. Un representante comunitario de la zona rural.
16. Un representante de la comunidad de la tercera edad.
17. Un representante de la comunidad LGBTIQ+.
18. Un representante de los padres de familia de los procesos públicos de formación deportiva.
19. Un representante de los personeros estudiantiles.
20. Un representante de la comunidad en situación de discapacidad.
21. Un representante de las asociaciones juveniles.
22. Un representante del sector del turismo deportivo.

Parágrafo 1. Se autoriza al gobierno municipal para integrar a nuevos integrantes, representantes de sectores que se consideren relevantes para conformar el consejo asesor, lo cual deberá ser protocolizado dentro del decreto de reglamentación de este espacio de participación. Los nuevos representantes deben contar con aprobación previa, soportada en acta, de parte del Consejo Asesor de Política Deportiva.

Parágrafo 2. La elección de los representantes de los diferentes tipos de clubes corresponderá únicamente a la designación institucional por medio de carta de delegación.

Parágrafo 3. Los asistentes a la asamblea de elección serán quienes corroboren con la firma del acta de elección la efectiva pertenencia de las personas electas como consejeros asesores de deporte como miembros de las organizaciones y comunidades a quienes representarán.

Parágrafo 4. En el reglamento interno del Consejo, se establecerán las condiciones para que un ciudadano pueda ser electo como representante de los deportes de los que tratan los numerales 10 y 11 del presente artículo.

ARTÍCULO 8.2.3. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN. Para la implementación y cada vez que se cumpla el periodo institucional del Consejo Asesor de Política Deportiva Municipal, el municipio debe:

1. Establecer fecha, hora y lugar en el cual realizará la asamblea de elección del consejo.
2. Adelantar con la suficiente antelación, una campaña de socialización y orientación.



3. Remitir comunicaciones a las entidades que tienen representación por designación institucional, con las orientaciones y términos del caso.
4. Las elecciones se deben realizar de forma democrática, una persona un voto, en el caso de las organizaciones, será un voto por organización, no por la cantidad de personas presentes, una misma persona no se puede postular ni votar por dos o más sectores.
5. Para el caso de los consejeros electos por voto popular, se debe diligenciar un acta por cada uno de los representantes electos, con la firma del responsable de la Instancia Deportiva Municipal y de los votantes, no será válida la elección del consejero asesor que no cuente con dicha acta debidamente tramitada, acorde con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el reglamento interno. En el caso de las designaciones institucionales se requiere una carta oficial de designación por parte de la organización correspondiente.
6. De presentarse una sola persona en representación de un sector, esta podrá ser electa como consejero asesor, para lo cual se debe diligenciar el acta aclarando la situación presentada.
7. De acuerdo con el reglamento interno, los consejeros que cumplan con las condiciones para ser retirados por faltas injustificadas u otras violaciones a este, o debido a renunciaciones, la Instancia Deportiva Municipal, debe realizar una nueva convocatoria para renovar estas sillas para representar al sector por el tiempo institucional que le reste al consejo asesor de política deportiva vigente.
8. Si en tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, soportadas con acta, citadas con la debida antelación, acorde con el reglamento interno, el Consejo Asesor no logra obtener quorum decisorio, la Instancia Deportiva Municipal podrá convocar a una nueva asamblea general de elección y convocatoria institucional, para conformar de nuevo el Consejo hasta la finalización de su periodo institucional, los consejeros que asistieron al menos a dos de las tres reuniones carentes de quorum, que motivan la nueva elección, conservarán su representación.

ARTÍCULO 8.2.3.1. PERIODO INSTITUCIONAL. El periodo institucional del Consejo Asesor de Política Deportiva tiene una vigencia de cuatro (4) años. Los cuáles serán intercalados con la elección del alcalde municipal.

Parágrafo Temporal 1. El primer Consejo Asesor de Política Deportiva será electo para desempeñarse desde el momento de su conformación hasta finalizar el segundo año se la siguiente administración municipal.

ARTÍCULO 8.2.4. QUORUM. El quorum total será establecido producto del número de aspirantes electos como consejeros asesores y no, sobre el total de representantes establecido en este estatuto, sin embargo, tanto la Instancia



Deportiva Municipal como el propio Consejo Asesor de Política Deportiva, adelantarán las acciones necesarias para mantener representados todos los sectores e instituciones con asiento en este espacio de participación. Se constituye quórum para sesionar y deliberar con la cuarta parte de los integrantes del Consejo. El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 8.2.5. PLAN DE TRABAJO. El Consejo Asesor de Política Deportiva deberá establecer su plan de trabajo, a través de acta con quórum decisorio, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a su conformación o renovación, la administración municipal debe brindar la orientación y herramientas necesarias para tal fin, así como la gestión de capacitación y herramientas de apoyo a la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio del Deporte. En el Foro Municipal del Deporte, el Consejo Asesor debe presentar a la comunidad los avances en el cumplimiento de este y dejar un informe final de empalme al finalizar su periodo institucional.

Parágrafo 1. De no adoptarse plan de trabajo en el plazo establecido por parte del Consejo Asesor de Política Deportiva, la Instancia Deportiva Municipal podrá disolver dicho consejo e iniciar un nuevo proceso de conformación.

ARTÍCULO 8.2.6. REGLAMENTACIÓN. El proceso de elección de los integrantes del Consejo Asesor de Política Deportiva -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en este Estatuto sean parte de estos-, la realización de sesiones extraordinarias, la conformación de comisiones, entre otros aspectos, se realizará según reglamento interno que para tal efecto formule el gobierno municipal a través de decreto.

ARTÍCULO 8.2.7. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Deportiva, estará a cargo de la Instancia Deportiva Municipal. Cuyas responsabilidades son:

1. Recibir asesoría por parte del Consejo, acorde con las competencias de este.
2. Concertar y recibir asesoría del Consejo respecto a la elaboración y actualización de la identificación de grupos poblacionales y de especial interés, organizaciones deportivas, la visión compartida del desarrollo deportivo y la planeación deportiva a largo plazo.
3. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
4. Elaborar y archivar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones, estas deben ser firmadas por el responsable de la Instancia Deportiva y al menos tres miembros activos presentes en la reunión. Las actas de reunión deberán



- reposar en el archivo de la instancia, acorde con las tablas de retención documental para garantizar su protección y acceso.
5. Presentar y suministrar información sobre el diseño y ejecución de las políticas públicas y la planeación deportiva a largo plazo, como de los componentes deportivos del plan de desarrollo municipal y sus respectivos planes de acción anuales, que sean requeridas por el Consejo.
 6. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
 7. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
 8. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
 9. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
 10. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo.
 11. Adelantar los procesos de conformación y renovación de los integrantes, así como de los responsables faltantes por faltas al reglamento o renuncia.
 12. Gestionar la elaboración y permanente actualización del decreto de reglamento interno del Consejo.
 13. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

Parágrafo Temporal 1. La Instancia Deportiva Municipal cuenta con un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Municipal, para formalizar por decreto el reglamento interno y conformar el Consejo Asesor de política Deportiva.

ARTÍCULO 8.2.8. OPERATIVIDAD. La Instancia Deportiva Municipal deberá promover la participación y operatividad plena del Consejo Asesor de Política Deportiva, realizará las convocatorias requeridas y facilitará los requerimientos logísticos que sean necesarios para tal fin, sin embargo, si a pesar de los esfuerzos institucionales demostrables, no es posible conformar o mantener la operativo este espacio de participación, la Instancia Deportiva Municipal debe continuar avanzando en el funcionamiento del Sistema Municipal del Deporte y el cumplimiento de los planes y programas deportivos, por lo cual, las obligaciones de concertación determinadas en este estatuto se ejecutarán únicamente en la medida que la comunidad participe en dicho espacio de participación, por consiguiente la Instancia Deportiva Municipal no detendrá ningún proceso que requiera concertación con el Concejo hasta que se logre conformar o reanudar la operatividad de este.

ARTÍCULO 8.3. ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. La organización deportiva privada, representada en los clubes deportivos, clubes promotores, clubes profesionales y comités deportivos municipales, son fundamentales para el desarrollo deportivo del municipio, puesto que estos posibilitan la ampliación del acceso a la formación y a la práctica deportiva para la población villetana, además de potencializar los talentos y servir de facilitador para el tránsito a instancias competitivas de alto



rendimiento para los deportistas del municipio, entre otros beneficios. En este entendido, la Instancia Deportiva Municipal es responsable de:

1. Implementar, difundir y mantener actualizado, un documento guía donde se oriente sobre la conformación, operatividad y requisitos para obtener el reconocimiento para cada uno de los tipos de organizaciones deportivas municipales reconocidas en la Ley.
2. Asesorar y acompañar las iniciativas de conformación de organizaciones deportivas municipales.
3. Brindar espacios de orientación y capacitación a los miembros de las organizaciones deportivas municipales para su fortalecimiento organizacional, nivel técnico y capacidades de gestión.
4. En el marco del alcance y capacidades del Programa Municipal de Estímulos Deportivos, apoyar y estimular el desarrollo de los deportistas que integran estas organizaciones, especialmente a aquellos que se proyectan o compiten en el marco del alto rendimiento en espacios departamentales, regionales, nacionales e internacionales.
5. Hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones para acreditarse como organización deportiva municipal.
6. Impulsar la participación activa de las organizaciones deportivas municipales en los diferentes espacios de gobernanza en el marco del Sistema Municipal del Deporte, especialmente en el Consejo Asesor de Política Deportiva.

ARTÍCULO 8.4. OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DEL SMD. El municipio deberá propender por la presencia y participación activa y efectiva del sector deporte en espacios de participación existentes y la promoción de nuevos espacios, con el fin de no limitar las iniciativas que desde la comunidad se promuevan para incidir en el desarrollo de la política pública sectorial.

ARTÍCULO 8.4.1. CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. Otórguese una silla en representación del Consejo Asesor de Política Deportiva en el Consejo Territorial de Planeación, este se elegirá con el procedimiento establecido en la norma, el cual será representante durante el período que este sea consejero asesor. Este consejero debe ejercer con plenitud sus responsabilidades como consejero territorial de planeación municipal y representar ante este espacio de participación al Consejo Asesor del Deporte, al cual le debe rendir informes de su gestión, en los términos que se establezcan en el reglamento interno de dicho consejo.

ARTÍCULO 8.4.2. INICIATIVAS COMUNITARIAS Y DE LOS PADRES DE FAMILIA. La Instancia Deportiva Municipal de manera concertada, debe apoyar las diferentes iniciativas organizativas que emprendan las comunidades y en especial los padres de familia de los beneficiarios de los procesos de formación deportiva pública y privada, en las diferentes actividades que promuevan la participación de los



deportistas villetanos en eventos deportivos y en general por el desarrollo de la política deportiva del municipio.

ARTÍCULO 9. ESPACIOS DE GOBERNANZA DEPORTIVA. La Instancia Deportiva Municipal en representación del Gobierno Municipal y este, como parte del Estado Colombiano, promoverá, protegerá y acompañará a las diferentes instancias y organizaciones sociales en el marco del desarrollo del deporte, propendiendo por garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana, reconciliación y de inclusión de las poblaciones tradicionalmente excluidas.

ARTÍCULO 9.1. TEMÁTICAS FUNDAMENTALES DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEPORTIVA. La Instancia Deportiva Municipal rendirá cuentas en múltiples espacios, diferentes mecanismos y medios. Entre otras, sobre las siguientes temáticas consideradas en este Estatuto como fundamentales para la gestión pública deportiva:

1. La implementación y operatividad del Sistema Municipal del Deporte.
2. Estado de adopción y reglamentación del Estatuto Municipal del Deporte.
3. Informe de avance en el cumplimiento de metas de la planeación deportiva a largo plazo.
4. Avance en el cumplimiento del cumplimiento del componente deportivo del plan de desarrollo municipal vigente.
5. Estado general de la oferta pública deportiva del municipio.
6. Informe de seguimiento del diseño e implementación del Plan Maestro de la Infraestructura Deportiva Municipal.
7. Articulación intersectorial del deporte con cultura, educación, salud, turismo, seguridad y convivencia.

ARTÍCULO 9.2. PLENARIAS DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA DEPORTIVA. Realícese dos (2) plenarios ordinarios del Consejo asesor de Política deportiva, la primera a mediados y la segunda al finalizar cada año, con el propósito de presentar informe y recibir retroalimentación, entre otros, sobre las temáticas fundamentales de la gestión pública deportiva establecidas en el artículo 9.1 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 9.3. FORO MUNICIPAL DEL DEPORTE. Realícese anualmente el Foro Municipal del Deporte del Municipio de Villeta, bajo la responsabilidad de la Instancia Deportiva Municipal, como espacio de rendición de cuentas y diálogo abierto del gobierno municipal y la comunidad villetana respecto del desarrollo deportivo del municipio. La Instancia Deportiva Municipal concertará con el Consejo Asesor de Política Deportiva la determinación de la fecha, metodología y temáticas a ser abordadas en dicho espacio de participación, validadas en acta con aprobación de sus miembros, teniendo como referencia la importancia de rendir cuentas respecto a las temáticas fundamentales de la gestión pública deportiva establecidas en el artículo 9.1 del presente Estatuto y las situaciones,



proyectos y demás asuntos coyunturales que se consideren pertinentes para el abordaje en cada foro anual. Este Foro no limita la posibilidad de realizar más versiones de este, dentro de un mismo año u otros espacios de participación que sean demandados por la comunidad, respecto a la socialización y discusión de la política deportiva municipal, por solicitud o validación del Consejo Asesor de Política Deportiva a iniciativas comunitarias y organizacionales del sector deporte del municipio.

ARTÍCULO 9.4. CONTROL POLÍTICO. El Concejo Municipal anualmente citará a control político a la Instancia deportiva municipal, para que rinda cuentas, entre otros aspectos coyunturales, sobre las temáticas fundamentales de la gestión pública deportiva establecidas en el artículo 9.1 del presente Estatuto y de la estrategia de rendición de cuentas en deporte. A cada sesión de control político del sector deporte, la secretaría de la corporación invitará a los miembros del Consejo Asesor de Política Deportiva, a cuyo delegado se le brindará el uso de la palabra para exponer la posición de este espacio de participación, respecto de su operatividad, el estado del Sistema Municipal del Deporte y en general del desarrollo de la política deportiva del municipio.

ARTÍCULO 9.5. RENDICIÓN DE CUENTAS. Acorde con la normativa y política nacional, así como de la estrategia que establezca la Administración Municipal, la Instancia Deportiva Municipal adelantará diferentes acciones de carácter permanente, con el fin de adelantar una efectiva rendición de cuentas a la ciudadanía, sobre el desarrollo de la política pública deportiva del municipio y, en especial, de las temáticas fundamentales de la gestión pública deportiva establecidas en el artículo 9.1 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 9.6. GASTO EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Acorde con la Ley, se entiende por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.

ARTÍCULO 9.6.1. FINANCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DEPORTE. Dentro del presupuesto anual que destine el municipio para el financiamiento de la participación ciudadana, el municipio apropiará recursos para el desarrollo de la participación ciudadana en deporte, especialmente para la operatividad del Consejo Asesor de Política Deportiva y la realización anual del Foro Municipal del Deporte.



ARTÍCULO 10. POLITICA PÚBLICA DEPORTIVA. El Gobierno Municipal es autónomo para definir la política pública deportiva, en coherencia con el programa de gobierno con el cual fue electo. En aras propender por la garantía del derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y la consecución de un desarrollo deportivo con visión sostenible y compartida del desarrollo a largo plazo, sin desconocimiento de las facultades y competencias del alcalde municipal entre otras como ordenador del gasto público, los Planes de Desarrollo municipales deberán articular los lineamientos estructurales a largo plazo del desarrollo del sector que se relacionan a continuación. Así mismo, cada administración municipal está facultada para aplicar los ajustes que considere pertinentes a estos lineamientos, los cuales deben ser concertados con el Consejo Asesor de Política Deportiva.

ARTÍCULO 10.1. VISIÓN COMPARTIDA DEL DESARROLLO DEPORTIVO. El Municipio de Villeta es responsable de formular y actualizar en los mismos términos de la planeación sectorial a largo plazo, la visión compartida del desarrollo deportivo, la cual debe ser construida con una metodología ampliamente participativa y siguiendo los lineamientos que para tal fin expida el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la cual será el referente base para determinar la política pública del municipio para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de Villeta.

ARTÍCULO 10.2. PLANEACIÓN SECTORIAL A LARGO PLAZO. El municipio de Villeta contará con Plan Decenal para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, para el cual el municipio deberá guiarse por los siguientes lineamientos:

1. La Instancia Municipal del Deporte es la responsable de formular y actualizar la planeación sectorial a largo plazo.
2. La formulación y actualización de la planeación sectorial a largo plazo deberá realizarse de forma participativa y con altos estándares técnicos, para lo cual podrá fortalecer su equipo técnico, cuando se presente este requerimiento.
3. La planeación sectorial a largo plazo se construirá con el propósito de propender por la garantía de los derechos, en el marco de los lineamientos constitucionales, legales y de política pública nacional y departamental, basándose principalmente en el cumplimiento de la visión compartida del desarrollo deportivo.
4. La planeación sectorial a largo plazo debe responder a las recomendaciones de carácter técnico que el Departamento Nacional de Planeación determine para la formulación la planeación territorial, la cual debe contar como mínimo con los componentes de diagnóstico, estratégico y de inversiones.



5. El Honorable Concejo Municipal velará por que los componentes deportivos de los planes de desarrollo municipales, se integre el cumplimiento de las metas a largo plazo establecidas en la planeación sectorial a largo plazo.
6. La planeación sectorial a largo plazo debe, como mínimo, establecer metas y proyecciones de financiación para: La apropiación social e institucional de los derechos asociados al sector, la implementación, consolidación y desarrollo del Sistema Municipal del Deporte y la gestión integral de la política pública deportiva la cual integra el desarrollo de, entre otros aspectos: los procesos públicos de formación deportiva, la recreación y la actividad física, los eventos deportivos, el programa de estímulos al deporte y el plan maestro de la infraestructura deportiva y recreativa.
7. Plan Decenal para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre será adoptado por medio de Acuerdo Municipal.
8. La planeación sectorial a largo plazo y la Visión Compartida del Desarrollo Deportivo podrán ser actualizadas antes del vencimiento de su termino de diez años; bien sea por solicitud del Consejo Asesor de Política Deportiva con el aval de la Instancia Deportiva Municipal o viceversa, para lo cual se debe presentar un proyecto de acuerdo municipal modificatorio del Plan Decenal para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en el cual se debe sustentar ampliamente la motivación de los ajustes.

Parágrafo Temporal 1. La Instancia Deportiva Municipal deberá formular y presentar proyecto de acuerdo para la adopción del Plan Decenal para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el cuál debe iniciar su ejecución a partir de la vigencia anual siguiente a la adopción del presente Estatuto.

ARTÍCULO 10.3. FINANCIACIÓN DEL SECTOR. Además de los recursos con destinación específica y los diferentes beneficios tributarios determinados en la Ley, la Administración Municipal propenderá por la implementación de nuevas fuentes de financiación para el sector y por la permanente gestión de recursos tanto nacionales como internacionales, con destino a la promoción de la garantía del derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Especialmente para los proyectos de infraestructura deportiva que representan altas inversiones en construcción y mantenimiento.

ARTÍCULO 10.3.1. CARÁCTER. Acorde con la Ley, todos los recursos públicos invertidos en deporte tienen para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.



ARTÍCULO 10.3.2. CUENTAS BANCARIAS. Las dependencias responsables del manejo de los recursos económicos de la Administración Municipal dispondrán de cuentas separadas para el manejo de los recursos del sector deporte que cuentan con destinación específica, con el propósito de facilitar su identificación y evitar que al hacer parte de una cuenta general se invierta en acciones distintas a las dispuestas por la Ley.

ARTÍCULO 10.3.3. CUENTAS CONTABLES. El municipio y la Instancia Deportiva Municipal reportarán a la Contaduría General de la Nación, en el máximo detalle posible la información financiera contable requerida por esta entidad en las cuentas contables correspondientes al sector deporte, con el fin de brindar la mayor claridad posible para facilitar los análisis nacionales y departamentales que se adelanten en la materia y como herramienta para la transparencia y la rendición de cuentas para la ciudadanía.

ARTÍCULO 10.4. ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL. La práctica del deporte y la recreación involucran aspectos que, más allá del evidente aporte al desarrollo y bienestar físico, también aporta al bienestar mental y en general a la calidad de vida del ser humano, por lo que el deporte debe ser considerado en la integralidad de su amplio aporte al desarrollo social.

Para potencializar el papel que el deporte juega en la construcción social villetana, se hace indispensable una articulación robusta y efectiva de los diferentes sectores donde el deporte posee una influencia importante, es así que se insta a las diferentes instancias sectoriales de la administración municipal a implementar el diseño, financiación y ejecución de programas y proyectos del sector deporte, con prioridad en los siguientes sectores:

1. **Cultura:** Es mandato constitucional que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El deporte y en especial las actividades recreativas como la practica ancestral de los juegos tradicionales, hacen parte de la identidad cultural villetana, el gobierno municipal como parte del estado Colombiano es responsable por la preservación del patrimonio cultural, por lo cual la investigación, preservación y practica de los juegos tradicionales e historia de la práctica deportiva es una responsabilidad que debe ser gestionada por la Instancia Deportiva Municipal.
2. **Educación:** Dado que el deporte y la recreación forman parte de la educación, como principio constitucional, la articulación de estos dos sectores es fundamental, por lo cual es prioritario el fortalecimiento de la educación física, como el mejoramiento y desarrollo continuo de la infraestructura deportiva de las instituciones educativas. La formación en



educación física deberá integrar los lineamientos de la Hoja de Ruta del Talento Deportivo Villetano.

3. **Salud:** La articulación del sector salud y el deportivo debe priorizar la adopción y sostenimiento de programas que propendan por las prácticas deportivas y recreativas que potencialicen la actividad física en poblaciones prioritarias como las que padecen enfermedades y población de la tercera edad. Sin embargo, es de vital interés la promoción de la actividad física en toda la población para propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los villetanos, para lo cual se podrán apropiar recursos del sector salud para el desarrollo de programas en el sector deporte.
4. **Seguridad y Convivencia:** Apropiar recursos y articular acciones de estos sectores para implementar programas que propendan por la construcción de infraestructura e implementación de programas deportivos formativos y organizacionales en áreas estratégicas del municipio para la seguridad y la convivencia, que le apunten tanto a la mitigación de los riesgos como a la atención de las afectaciones sociales que aquejan principalmente a los jóvenes: como el reclutamiento forzado, la prostitución, tráfico y consumo de drogas, pandillismo entre otros.
5. **Turismo Deportivo:** La Instancia Deportiva Municipal debe impulsar alianzas estratégicas con el sector turismo, con el objetivo de fortalecer y potencializar la oferta del turismo deportivo del municipio; esta articulación intersectorial, pública y privada, debe contemplar el diseño e implementación de lineamientos de política pública, especialmente los relacionados con el desarrollo estratégico de la infraestructura deportiva y recreativa, posibilitando contar y fortalecer cadenas de valor tanto turístico como deportivo, que permitan posicionar procesos deportivos como un producto turístico que movilice varias disciplinas y eventos que al dinamicen la economía villetana.

ARTÍCULO 11. VALOR PÚBLICO DEPORTIVO. El Municipio, a través de la Instancia Deportiva Municipal y en concertación con el Consejo Asesor de Política Deportiva, diseñarán e implementarán estrategias para identificar y medir el impacto del valor público deportivo generado con la ejecución de la política pública deportiva realizada por el municipio, con el fin de comprender las transformaciones que estas inversiones representan en la sociedad y poder tomar decisiones que propendan por hacerlas más efectivas con el propósito de generar el mayor bienestar social posible.



TITULO CUARTO GESTIÓN PÚBLICA DEL DEPORTE

ARTÍCULO 12. PROCESOS PÚBLICOS DEPORTIVOS. Se adoptan instrumentos de gestión pública del deporte que estructuran y regularizan la oferta pública deportiva para propender por la transparencia, cobertura y calidad de los diferentes servicios prestados por el municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 12.1. HOJA DE RUTA DEL TALENTO DEPORTIVO VILLETANO. Adóptese la Hoja de Ruta del Talento Deportivo Villetano, cuyo propósito es facilitar la identificación, potencialización y proyección de los talentos deportivos del municipio, a través de un procedimiento atado a mecanismos que estimulen y faciliten la formación, competencia y acceso a espacios de alta competencia para los deportistas villetanos, lo cual requiere de la articulación estrecha con el sector educativo y las organizaciones deportivas privadas.

Parágrafo Temporal 1. La Instancia Deportiva Municipal cuenta con doce (12) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, para concertar, formular y adoptar por medio de acto administrativo la Hoja de Ruta del Talento Deportivo Villetano.

ARTÍCULO 12.2. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEPORTIVO. Es responsabilidad de la Instancia Deportiva Municipal diseñar e implementar programas y proyectos que propendan por la investigación, la formación a formadores, la gestión de la información y la comunicación amplia y efectiva para promover el desarrollo integral del sector. Este esfuerzo demanda necesariamente de la gestión de recursos y servicios con el gobierno departamental y nacional, la academia y la empresa privada. La planeación de las acciones requeridas para dar cumplimiento a esta responsabilidad, deberán ser concertadas con el Consejo Asesor de Política Deportiva y ser integrados en los planes de acción anuales.

ARTÍCULO 12.3. PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS. Adóptese El Programa Municipal de Estímulos Deportivos, el cual constará de un portafolio de oferta pública de estímulos para financiar proyectos y requerimientos de los deportistas locales de programas formativos tanto públicos como privados o que actúen en representación del municipio de Villeta en encuentros y competencias deportivas, con el fin de democratizar y hacer más transparente el apoyo a los deportistas locales y en especial para financiar a los villetanos que hagan parte de la Hoja de Ruta del Talento Deportivo.

Parágrafo 1. La Administración Municipal expedirá la reglamentación con la estructuración y lineamientos generales del Programa Municipal de Estímulos deportivos por medio de decreto municipal.



Parágrafo 2. La Instancia Deportiva Municipal deberá elaborar anualmente, en concertación con el Consejo Asesor de Política Deportiva, la Resolución con las bases de participación, lineamientos y apertura de convocatoria, la cual puede ser una o varias durante cada vigencia atendiendo a las dinámicas del contexto territorial.

Parágrafo Temporal 1. El municipio cuenta con el tiempo restante del año de adopción del presente estatuto más un año adicional, para adelantar las acciones relacionadas en el Parágrafo 1 y 2 del artículo 12.3 del presente Estatuto, con el fin de implementar plenamente el Programa Municipal de Estímulos Deportivos.

ARTÍCULO 12.3.1 PROCESOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA. La Instancia Deportiva Municipal, acorde con el análisis de la demanda de formación deportiva, la concertación con el Consejo Asesor de Política Deportiva, así como de las capacidades respecto a formadores, infraestructura, dotación y sus condiciones técnicas, determinará anualmente un portafolio de oferta de modalidades de formación y su cobertura, conformando la oferta pública de formación deportiva y recreativa de Villeta. La cual propenderá por la garantía de los derechos en igualdad de condiciones, por lo cual la administración municipal aunará esfuerzos para brindar la mayor cobertura y calidad posible a la comunidad, dando apertura a diversas modalidades de formación que deberán ser institucionalizados por medio de acto administrativo.

ARTÍCULO 12.3.2. INSTITUCIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS FORMATIVOS Y RECREATIVOS. Con el fin de fortalecer y asegurar la continuidad de los programas formativos con tradición en la oferta pública y prioritariamente demandados por los villetanos, sin limitar la implementación de nueva oferta, acorde principalmente con los intereses de la población joven, se faculta al Alcalde Municipal para institucionalizar por medio de decreto municipal, la oferta oficial de programas formativos deportivos y recreativos, que serán objeto de inversión de recursos públicos.

ARTÍCULO 12.3.3. PROGRAMAS PEDAGÓGICOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA. La oferta pública de formación deportiva de Villeta contará con programas pedagógicos, con el fin de promover la calidad y continuidad del proceso formativo en los programas de oferta pública al servicio de los villetanos. El alcance y demás condiciones técnicas y procedimentales propias de los programas pedagógicos serán concertados con el Consejo Asesor de Política Deportiva, en todo caso estos deberán responder a los lineamientos normativos y a política pública que para tal fin expida la Instancia Deportiva Departamental y el Ministerio del Deporte.



Parágrafo 1. Cada programa pedagógico de formación deportiva se adoptará por medio de aprobación en sesión plenaria ordinaria o extraordinaria del Consejo Asesor de Política Deportiva, registrado y anexo en acta. Si en el momento de formulación de un programa pedagógico, el Consejo Asesor de Política Deportiva no se encuentra operativo o constituido, la Instancia Deportiva Municipal está facultada para implementarlo y este será discutido y protocolizado en el momento que entre en operaciones este espacio de participación.

Parágrafo Temporal 1. La Instancia Deportiva Municipal, de forma gradual, diseñará e implementará los programas pedagógicos deportivos hasta en un lapso máximo de cinco (5) años, contados a partir de la adopción del presente estatuto.

ARTÍCULO 12.4. AGENDA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES.

Con el fin de fortalecer y asegurar la continuidad de los eventos deportivos y recreativos con tradición en la oferta pública y apropiados por los villetanos, sin detrimento de implementar nueva oferta, se faculta al Alcalde Municipal para institucionalizar por medio de decreto municipal, la agenda de eventos deportivos y recreativos que serán objeto de inversión de recursos públicos.

Parágrafo 1. El decreto para la institucionalización de la agenda de Eventos Deportivos y Recreativos Municipales es de carácter permanente, por lo que no es necesaria su expedición anual, sin embargo, este puede ser objeto de modificaciones para responder a los requerimientos y evolución propia de estas actividades y la demanda de la población villetana, en coordinación con el Consejo Asesor de Política Deportiva.

Parágrafo Temporal 1. El Alcalde Municipal cuenta con seis (6) meses, a partir de la adopción del presente Estatuto, para expedir el decreto para la institucionalización de la agenda de Eventos Deportivos y Recreativos Municipales.

ARTÍCULO 12.5. OFERTA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.

Con el fin generar bienestar y mejorar la calidad de vida de los Villetanos, la Instancia Deportiva Municipal, en concertación con el Consejo Asesor de Política Deportiva, diseñará anualmente un portafolio de oferta pública para la promoción de la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, acorde con la planeación sectorial a largo plazo y la agenda de Eventos Deportivos y Recreativos Municipales.

ARTÍCULO 13. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. La administración municipal debe gestionar, desarrollar y mantener en estado óptimo la infraestructura y las dotaciones necesarias para la adecuada práctica deportiva y recreativa, las cuales deberán cumplir con condiciones técnicas y de seguridad mínimas.



ARTÍCULO 13.1. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. Reconózcase por medio de acto administrativo la infraestructura deportiva y recreativa, con el fin de proteger la destinación específica de los escenarios especializados para la práctica deportiva y recreativa, así como para facilitar la canalización de recursos de otros sectores para aquellos escenarios de uso múltiple. Se faculta al Alcalde Municipal para expedir el decreto para la identificación y destinación del uso de los escenarios deportivos y recreativos municipales. La formulación de este acto administrativo debe ser concertada con el Concejo Asesor de Política Deportiva.

ARTÍCULO 13.2. PLAN MAESTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. La Infraestructura deportiva y recreativa son facilitadores fundamentales para la práctica deportiva y recreativa, contar con la infraestructura necesaria y en las condiciones de seguridad y técnicas requeridas para brindar una oferta pública de calidad, son las bases del Plan Maestro de la Infraestructura Deportiva de Villeta, el cual contempla:

1. Caracterización y diagnóstico de los escenarios deportivos y recreativos.
2. Estudio general de intervención para habilitar en condiciones óptimas de calidad, seguridad y las características técnicas necesarias para la práctica y competencia deportiva y recreativa.
3. Programa de mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura deportiva y recreativa del municipio de Villeta.

Parágrafo 1. Plan Maestro de la Infraestructura Deportiva será formulado en concertación con el Consejo Asesor de Política Deportiva.

Parágrafo 2. Acorde con los resultados que arroje el estudio general de intervención, el municipio podrá (de ser necesario) formular un plan de inversiones complementario o reestructurar el plan de inversiones del Plan Decenal del Deporte, modificación que debe ser tramitada por medio de Acuerdo Municipal.

Parágrafo Temporal 1. El Municipio de Villeta cuenta con un plazo máximo de cinco (5) años para realizar el Plan Maestro de la Infraestructura Deportiva, sin que esto implique que durante este lapso no se realicen inversiones en desarrollo y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa.

ARTÍCULO 13.2. PROGRAMA MUNICIPAL DE DOTACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA. En consecuencia con la oferta deportiva y recreativa del municipio, la Instancia Deportiva Municipal, en concertación con el Consejo Asesor de Política Deportiva y acorde con la planeación a largo plazo, establecerá las inversiones y adquisiciones de dotación deportiva y recreativa necesarias para la adecuada



prestación de la oferta pública brindada por el municipio, propendiendo por la calidad, competitividad y seguridad en la formación y práctica deportiva y recreativa ofertada por el municipio.

TITULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. DEROGATORIAS. Deróguese todo acto administrativo que sea contrario o cuyo contenido sea parte integral del presente Estatuto.

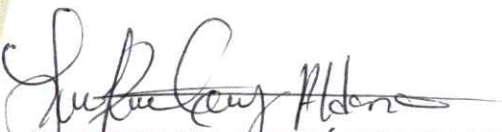
ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El acuerdo de Estatuto Municipal del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de Villeta, Cundinamarca, rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación legal

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Villeta Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2023.


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente


MIGUEL ANGEL MACIAS BELTRÁN
Primer Vicepresidente


YENNY PAOLA GONZÁLEZ ALDANA
Segundo Vicepresidente


DILIA HERMINIA RAMÍREZ TIBOCHA
Secretaria General



ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA
VILLETA, 26 ABR 2023
SANCIONADO

ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SU REVISIÓN
EL ALCALDE:

EL SECRETARIO(A): 



ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA
CONSTANCIA DE PUBLICACION
VILLETA: 26 ABR 2023

EL PRESENTE ACUERDO ES PUBLICADO Y COPIA DEL MISMO SE FIJA EN LA CARTELERA DE LA ALCALDIA POR TERMINO DE LEY:

SECRETARIO(A): 



Concejo Villeta
Nit: 832.004.292-0



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA
CUNDINAMARCA**


HACE CONSTAR

Que el **Acuerdo Municipal del 04 de abril de 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE VILLETA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue aprobado en sus debates reglamentarios en sesiones extraordinarias del mes de marzo - abril de 2023 así:

28 de marzo de 2023, primer debate.

04 de abril de 2023, segundo debate y votación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de abril de 2023.


DILIA HÉRCILIA RAMÍREZ TIBOCHA
Secretaria General
Concejo Municipal de Villeta

CERTIFICACION

El 26 de abril de 2023, la EMISORA JAZMAR ESTÉREO dio publicación al **ACUERDO NO. 002** (04 de abril de 2023) en su totalidad, siendo las 10:20 A.M. emanado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA".

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE VILLETA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expedida en Villeta, a los 26 días del mes de abril de 2023.

En constancia firma:



LAURA INÉS SALGADO ÁVILA
Secretaria Administrativa

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE VILLETA



Personería al servicio de la comunidad!

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE VILLETA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 02 de fecha 4 de Abril de 2023, aprobado por el Honorable Concejo y sancionado por el Alcalde Municipal de Villeta, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE VILLETA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue publicado en la emisora local, dentro de los parámetros establecidos por la Ley 136 de 1994.

Dada en Villeta, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del Art. 24 de la Ley 617 de 2000.

YUDY MARCELA MURILLO MELO
Personera Municipal Villeta